ESCRITURA 2013-17-1-24-No. P00586

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

GERINTERPRO CIA. LTDA.

OTORGADA POR:

JUAN FERNANDO TITUAÑA MUÑOZ

ENMA SUSANA TITUAÑA MUÑOZ

CAPITAL SUSCRITO USD $ 400,00

CAPITAL PAGADO USD $ 400,00

DI 4 COPIAS – RH

Siento por tal que el valor de la presente escritura fue cancelado mediante factura No. 1746 Quito, a 22 ENE. 2013
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO 24 DEL CANTON QUITO

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy veintidós de enero del dos mil trece, ante mí, DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA, Notario Vigésimo Cuarto del Cantón, comparecen el señor Juan Fernando Tituaña Muñoz (1) y la señora Enma Susana Tituaña Muñoz (2), de estado civil casados, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe en virtud de haber exhibido sus respectivas cédulas de ciudadanía; bien instruidos por mí el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase insertar en su registro de escrituras públicas una de la cual conste el contrato de sociedad

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: FUNDACION.-** Comparecen el señor Juan Fernando Tituaña Muñoz y la señora Enma Susana Tituaña Muñoz, de estado civil casados, por sus propios y personales derechos; quienes manifiestan es su voluntad fundar, como en efecto constituyen, una compañía de responsabilidad limitada con la denominación de GERINTERPRO CIA. LTDA., que funcionará acorde a las disposiciones legales vigentes y a los siguientes estatutos. **SEGUNDA: ESTATUTO DE " GERINTERPRO CIA. LTDA.".- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACION Y DOMICILIO.-** La compañía se denominará GERINTERPRO CIA. LTDA. El domicilio principal de la sociedad será el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, pero podrá establecer sucursales, oficinas o agencias en otros lugares del país o del exterior. **ARTICULO SEGUNDO: DURACION.-** El plazo de duración de la sociedad será de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura pública en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o la sociedad disolverse y liquidarse antes de su cumplimiento de conformidad con lo que se determina sobre el particular en la Ley de Compañías y en estos estatutos. **ARTICULO TERCERO: OBJETO:** La compañía tiene por objeto prestar los servicios de asesoría en Medición y Evaluación de Factores de Riesgo Ocupacional, Medicina del Trabajo, Ergonomía, Psicosociología e Higiene del Trabajo. Implementación de Sistemas de Gestión en Seguridad y Salud Ocupacional Capacitación en Seguridad Industrial pero no a nivel de Educación Superior. Consultoría en seguridad industrial, salud ocupacional, calidad y gestión ambiental. Fabricación, comercialización al por mayor y menor de ropa de trabajo, elementos para disminuir factores de riesgo laborales y ambientales. La compañía, con recursos propios, para sí, y como un medio para el cumplimiento de su objeto podrá realizar inversiones en acciones o participaciones en todo tipo de corporaciones, fundaciones, asociaciones, compañías y demás entes existentes o por constituirse en el futuro, tanto

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

dentro de país como en el extranjero, la compra, venta, cesión, obtención, inscripción, registro, administración, concesión, explotación y distribución de patentes o privilegios de invención, Know How, variedades vegetales, marcas de fábrica o de comercio, nombre o designaciones de origen y marcas distintivas, así como de la propiedad artística de cualquier obra o trabajo, como también de toda clase de derechos, privilegios o inmunidades inherentes a los actos señalados; brindar y prestar el servicio de asesoramiento legal, técnico y administrativo; para el cumplimiento de las actividades que constituyen el objeto social, según lo dicho anteriormente está podrá celebrar o ejecutar todos los actos que sean necesarios o convenientes para el logra de los fines que persigue y que puedan favorecer o desarrollar sus actividades o las de aquellas empresas o sociedades en las cuales tenga interés, y en general celebrar o ejecutar todo género de contratos actos civiles o comerciales, industriales, financieros que estén permitidos por las leyes y relacionados con su objeto social y los que tengan como finalidad ejercer derecho o cumplir obligaciones que legalmente o convencionalmente se deriven en la existencia y la actividad de la compañía para la realización de una actividad determinada. **ARTICULO CUARTO: CAPITAL SUSCRITO.-** El capital suscrito de la compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (US$ 400,00), dividido en cuatrocientas (400) participaciones de un dólar (US$1,00) cada una. **ARTICULO QUINTO: CERTIFICADOS DE APORTACION.-** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el cual se expresará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden. Los certificados serán firmados por el Presidente y el Gerente General. **ARTICULO SEXTO: TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.-** Las participaciones son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, con el consentimiento unánime del capital social o con la anuencia de la mayoría

400
V
1 c/u

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

0 8430 00
0841219
M7020 01

que determine la Ley, si ésta es diferente. La cesión se hará por escritura pública en la forma determinada en la Ley de Compañías. **ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL.-** a) Los aumentos y disminuciones del capital social serán acordados por la Junta General de Socios con el quórum y mayoría establecidos en el artículo décimo segundo de estos estatutos.- b) La Junta General de Socios no tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social, si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión de un socio, previa la liquidación de su aporte.- c) En caso de aumento del capital social, los socios tendrán derecho preferente, en proporción a sus participaciones. **ARTICULO OCTAVO: DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.-** Los socios tienen los derechos, obligaciones y responsabilidades que se señalan en la Ley de Compañías y en estos estatutos sociales. **ARTICULO NOVENO: REGIMEN Y ADMINISTRACION.-** La Junta General de Socios, legalmente constituida es el órgano supremo de la compañía. La sociedad será administrada por el Presidente y el Gerente General. **ARTICULO DECIMO: DE LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS.-** a) Las Juntas Generales de Socios podrán ser ordinarias o extraordinarias y se reunirán en el domicilio social.- b) Las Juntas Generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria.- c) Las Juntas Generales extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos determinados en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: CONVOCATORIA.-** a) El Gerente General convocará a las Juntas Generales de Socios con ocho (8) días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión a través de carta enviada por él a cada uno de los socios al domicilio que cada uno de ellos tenga registrado en la compañía. b)

Las Juntas Generales de Socios deliberarán y resolverán exclusivamente sobre los asuntos que las haya motivado y consten en las respectivas convocatorias. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: QUORUM Y RESOLUCIONES.-** a) Las Juntas Generales de Socios no podrán constituirse para deliberar en primera convocatoria, si no está representado por los concurrentes más del cincuenta (50%) por ciento del capital social.- b) En segunda convocatoria, las Juntas Generales de Socios podrán reunirse con el número de socios presentes y así se expresará en la convocatoria.- c) Salvo disposición legal en contrario, como ocurre en los casos de cesión de participaciones, decisión de no distribuir utilidades, transformación y aumento de capital por elevación del valor de las participaciones, cuando tal aumento se realice en base de nuevas aportaciones en dinero o en especie o por capitalización de utilidades, las resoluciones de la Junta General de Socios se tomarán por mayoría de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO DECIMO TERCERO: JUNTAS UNIVERSALES DE SOCIOS.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas Generales de Socios se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General de Socios. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad. **ARTICULO DECIMO CUARTO: ASISTENCIA Y REPRESENTACION.-** a) Los socios podrán concurrir personalmente o hacerse representar por persona extraña mediante poder notarial o por carta dirigida al Presidente o al Gerente General, con anterioridad a la celebración de la Junta General de Socios.- b) Los administradores no podrán ser representantes de los socios. **ARTICULO DECIMO QUINTO: DIRECCION Y ACTAS.-** a) La Junta General de Socios estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por la persona que sea designada para ello por los presentes en la reunión. b) Actuará de Secretario el Gerente General de la compañía y en su

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

ausencia la persona a quien la Junta elija como Secretario Ad-hoc. c) El Presidente o la persona que hubiere actuado como tal y el Secretario suscribirán el acta correspondiente, salvo lo previsto en el artículo décimo tercero. d) De cada Junta General de Socios se formará un expediente con copia del acta y los documentos que sirvan para justificar que la Junta se celebra válidamente. **ARTICULO DECIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** Corresponde a la Junta General de Socios: a) Nombrar al Presidente y al Gerente General por un período de cinco años. b) Fijar la remuneración del Presidente y del Gerente General. c) Designar fiscalizadores, si se considera conveniente. d) Designar auditores externos, si se considera conveniente o así corresponde. e) Examinar las cuentas, balances e informes de administradores y dictar la resolución correspondiente. f) Resolver sobre el destino de los beneficios sociales. g) Acordar la remoción de los administradores y de cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por estos estatutos. h) Decidir la fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y cualquier reforma del contrato social, así como la enajenación total de los activos y pasivos de la sociedad. i) Consentir en la cesión o traspaso de las participaciones y en la admisión de nuevos socios. j) Fijar el porcentaje de utilidades que deben destinarse a la formación del fondo de reserva legal o de reservas especiales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. k) Autorizar la contratación de créditos y el gravamen de bienes de la sociedad. l) Autorizar actos y contratos cuya cuantía exceda del límite que fije de tiempo en tiempo la propia Junta General de Socios, así como determinar aquellos actos y contratos para los cuales el Gerente General debe intervenir conjuntamente con el Presidente. m) Interpretar en forma obligatoria para los socios cualquier duda que suscitare este contrato. n) Decidir cualquier otro asunto cuya resolución no esté atribuida en el presente estatuto a otro órgano y ejercer todas las demás atribuciones que la Ley señale para la Junta General de Socios. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.-**

La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, corresponde al Gerente General quien tendrá los más amplios poderes a fin de que represente a la sociedad en todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL PRESIDENTE.-** Corresponde al Presidente: a) Dirigir las sesiones de Junta General.- b) Suscribir los certificados de aportación. c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general.- d) Reemplazar al Gerente General en caso de falta o ausencia de éste con todas sus atribuciones y deberes incluyendo la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. e) Participar conjuntamente con el Gerente General en aquellos actos y contratos que determine la Junta General de Socios. **ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL GERENTE GENERAL.-** Corresponde al Gerente General: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, según lo dispuesto en el artículo décimo séptimo y con las limitaciones previstas en el artículo décimo sexto. b) Presentar a la Junta General, en el plazo de tres meses contados desde la terminación del ejercicio económico, una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, el balance general y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias. c) Responder por los bienes, valores y archivos de la sociedad. d) Actuar como Secretario de la Junta General de Socios. e) Ejercer todas las demás funciones que fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento de la finalidad social. **ARTICULO VIGESIMO: FONDO DE RESERVA.-** La compañía formará un fondo de reserva que se integrará tomando de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio económico un cinco por ciento, hasta que dicho fondo sea equivalente al veinte por ciento (20%) del capital social. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la compañía comprende el período entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio social se destinarán en la forma que determine la Junta General de Socios y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías.

7

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá anticipadamente por las causas establecidas en la Ley de Compañías o por decisión de la Junta General de Socios. En caso de disolución y liquidación de la sociedad, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. Mas de haber oposición a ello, la Junta General de Socios nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. **TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DE PARTICIPACIONES.-** El capital se encuentra suscrito y pagado, en numerario y en su totalidad, de la siguiente manera:

SOCIO	No. DE PARTICIPACIONES	CAPITAL SUSCRITO USD	CAPITAL PAGADO USD
JUAN FERNANDO TITUAÑA MUÑOZ	380	380,00	380,00
ENMA SUSANA TITUAÑA MUÑOZ	20	20,00	20,00
TOTAL	400	400,00	400,00

CUARTA: DISPOSICION TRANSITORIA.- Los socios facultan al abogado Alejandro Velasco para que cualquiera de ellos de manera individual realicen todos los trámites necesarios para la aprobación de la constitución de la sociedad ante la Superintendencia de Compañías, su posterior inscripción en el Registro Mercantil, para que convoque a la primera Junta General de Socios y también para que obtenga la patente municipal. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura pública. Firma la minuta el abogado Alejandro Velasco, profesional del derecho poseedor de la matrícula

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

número diecisiete guión dos mil once guión novecientos cuarenta y tres del foro de abogados." Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Para la celebración de esta escritura, se observaron los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de lo que también doy fe.

JUAN FERNANDO TITUAÑA MUÑOZ
C.C. 1713582524.

ENMA SUSANA TITUAÑA MUÑOZ
C.C. 170980194-6

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

Se otorgó hoy ante mi; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de Constitución de la Compañía GERINTERPRO CIA. LTDA., debidamente sellada y firmada en Quito, a veinte y dos de enero del dos mil trece.- r.h.

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

Dr. Sebastián Valdivieso Ortega
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

NOTARIA
ECUADOR

0000006

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7480989
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GRANDA TERAN JENNY DEL CARMEN
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/01/2013 10:34:26

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- GERINTERPRO CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/02/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

MARJORIE FERNANDA NAVARRETE SILVA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

18/01/2013

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000006121**

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
TITUAÑA MUÑOZ JUAN FERNANDO	380.00
TITUAÑA MUÑOZ ENMA SUSANA	20.00
Total	400.00

La suma de :

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

GERINTERPRO CIA. LTDA

PRODUBANCO

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

Pamela Maguazo

BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO **martes, enero 22, 2013**
FECHA

716231

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
CÉDULA DE CIUDADANÍA
No. 1713582824
APELLIDOS Y NOMBRES
TITUAÑA MUÑOZ
JUAN FERNANDO
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SAN BLAS
FECHA DE NACIMIENTO 1973-08-01
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
JUANA RAQUEL
GRANDA OCHOA

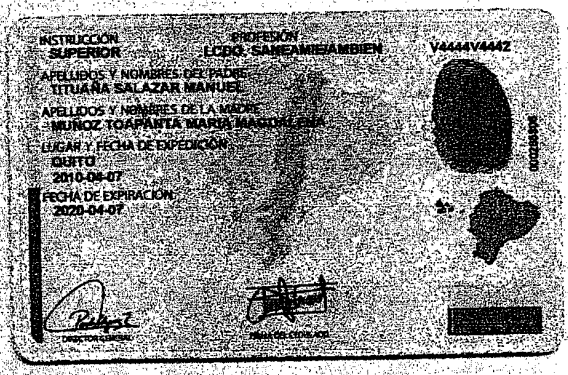
INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN LCDO. SAMCAMBIAMBIEN
V4444V4442
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
TITUAÑA SALAZAR MANUEL
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MUÑOZ TOAPANTA MARIA MAGDALENA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2010-08-07
FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-04-07

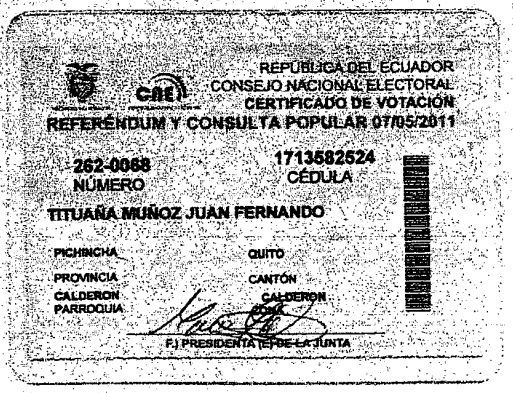
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
262-0068
NÚMERO
1713582524
CÉDULA
TITUAÑA MUÑOZ JUAN FERNANDO
PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN
CALDERON
PARROQUIA
CALDERON
F.) PRESIDENTA(E) DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO.
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí.

Quito, 22 ENE. 2013

DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

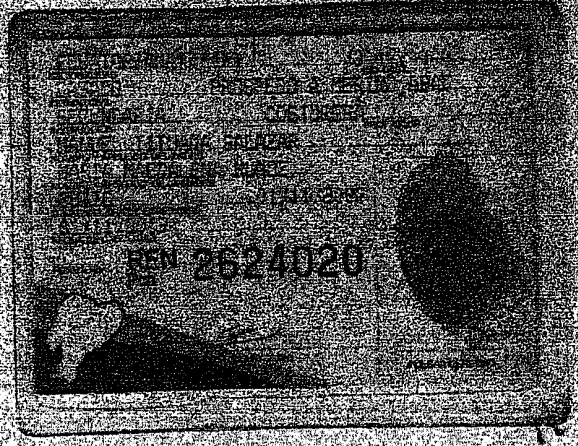

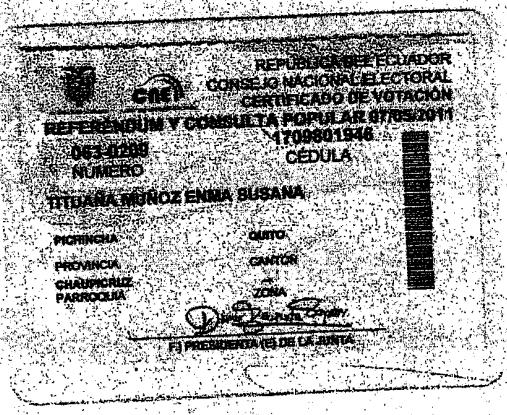

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO.
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí.

Quito, 22 ENE 2013

DR. SEBASTIÁN VÁLDIVIESO CUEVA
NOTARIO

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Eddy Viteri Garcés, Especialista Jurídico Supervisor, según Resolución Número SC.IJ.DJC.Q.13.000472, de fecha veinte y ocho de enero del dos mil trece, se toma nota del contenido de la antedicha resolución, al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía GERINTERPRO CIA. LTDA., celebrada en esta Notaria el veinte y dos de enero del dos mil trece, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Quito, treinta de enero del dos mil trece.-

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

Registro Mercantil de Quito

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.13. CERO CERO CERO CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO, SUPERVISOR** de 28 de enero del 2.013, bajo el número **506** del Registro Mercantil, Tomo **144.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía ***"GERINTERPRO CIA.LTDA."***, otorgada el 22 de enero del 2.013, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **281.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **4863.-** Quito, a siete de febrero del año dos mil trece.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

RA/lg.-

Resp.: lg.

Nº 0005920

IMP. IGM. ea

0000010

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13. 04931

Quito, 19 FEB 2013

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **GERINTERPRO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Álvaro Guivernau Becker
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO